

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTES: CNHJ-NL-933/2024

PERSONA ACTORA: Sandra Paola Gonzalez Castañeda.

PARTE ACUSADA: Daniel Esqueda Sanchez.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión y emisión de medidas cautelares, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de Agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 23 de Agosto del 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 23 de Agosto de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-933/2024

PERSONA ACTORA: Sandra Paola Gonzalez Castañeda.

PARTE ACUSADA: Daniel Esqueda Sanchez

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y emisión de medidas cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del siguiente escrito de queja recibido en la oficialía de partes de nuestro partido político, en contra del **C. Daniel Esqueda Sanchez**, en su calidad de militante.

Asimismo, se da cuenta de la recepción del mismo escrito en original en la oficialía de partes común de la sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 04:43 horas del día 01 de junio del año en curso.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave CNHJ-NL-933/2024.

Dentro del escrito de queja, la Sandra Paola Gonzalez Castañeda señala como **pretensiones:**

La pretensión de quien promueve es que el C. DANIEL ESQUEDA SANCHEZ, sea sancionado en términos de los dispuesto por la normativa aplicable de este partido político: así como que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ejerza las atribuciones conferidas en los incisos a) y e) del artículo 49 del Estatuto y los que correspondan, Así también, que esta Comisión le cancele, al denunciado, su afiliación al partido.

¹ En adelante Comisión Nacional.

Asimismo, la parte actora señala como **acto impugnado** la contravención a la normativa interna de morena y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político al promover el voto a favor y apoyar a Felix Arratia, del partido Movimiento Ciudadano.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. Competencia.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

III. Procedimiento sancionador ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones:

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, a dar podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el estado de Nuevo León.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, así como en original en la oficialía de partes común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena,

en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la comprobante búsqueda generado por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral.

4. Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja el en el escrito de queja.

5. Nombre y correo de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quien indica como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Ofrecimiento de pruebas.

Ahora bien, en el escrito de queja presentado por la C. Sandra Paola Gonzalez Castañeda oferta los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el documento de comprobante de Búsqueda con validez Oficial (CBVO) del Instituto Nacional Electoral (INE), que me acredita como militante de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) , del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

Con esta prueba pretendo acreditar que la suscrita tengo interés legal en presentar este recurso de queja, y que además me encuentro en condiciones de seguir con cada etapa procesal hasta llegas, sucesivamente, a la audiencia y porteteriormente, al dictado de sentencia firme por esta H. Autoridad.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL, identificado bajo el NÚMERO DE EXPEDIENTE: CNHJ-NL-276/2022 , de fecha 29 veintinueve de Julio del año 2022 dos mil veintidos, por medio del cual remite la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en formato extraible RAR.

Con esta prueba pretendo acreditar que el C. Daniel Esqueda Sánchez es militante de nuestro partido.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los incisos A) B) C) D), E), F) de la presente denuncia.

3. **CONFESIONAL.** Prueba que se ofece en términos de los artículos 55, inciso d), 57, inciso a) 70 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a cargo de Daniel Esqueda Sánchez , misma que ofrezco para su desahogo de forma verbal en audiencia, en relación con el artículo 69 del Reglamento, apercibiéndolo de ser declarado confeso si deja de asistir sin justa causa o contesta con evasivas.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los incisos A), B), C),D),E), F), de la presente denuncia.

4. **LA TÉCNICA.** Consistente en 09 nueve videos, 16 fotografías en las que se aprecia al C. Daniel Esqueda Sánchez en forma extraible RAR y WORD.

Con esta prueba pretendo acreditar los hechos motivo de mi recurso de queja, es decir , que el C. Esqueda Sánchez incumple con la Normativa interna de MORENA al difamar, calumniar a los protagonistas del cambio

verdadero, exponer al escarnio público a nuestro partido político, sus decisiones y postulados, así como la subordinación a un candidato de otro partido político adversario de nuestra filosofía política mientras exalta sus ideas de gobierno y filosofía política.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los incisos A), B), C), D), E,) F), de la presente denuncia.

5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídico y que favorezcan a esclarecer y sancionar a las partes denunciada por los hechos que se hacen valer.
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denunciada por los hechos que se hacen vale.

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 6.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. Vista a la parte acusada.

Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Daniel Esqueda Sanchez** a efecto de que, **en un plazo de cinco (05) días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VII. Medidas cautelares.

1. De las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Dentro del recurso de queja el actor solicita se concedan medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de esta, al tenor de lo siguiente:

I. Se ordene como **medida cautelar**, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ; el cese provisional de los derechos partidarios del **C. Daniel Esqueda Sánchez**, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento;

2. Hechos denunciados

De lo relatado en la queja presentada, se obtiene que los hechos en los que se basan los motivos de reclamo están relacionados con declaraciones realizadas por el demandado.

Así, los hechos narrados en la queja son los siguientes:

- La contravención a la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad, el principio de unidad de los militantes, dirigentes, precandidaturas y candidaturas hacia las demás personas afiliadas o militantes del mismo.
- La vulneración a los principios básicos de este partido por parte del denunciado que pone en riesgo la estrategia política y resquebraja la unidad entre los miembros de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnias publicadas en redes sociales por parte de la parte denunciada a dirigentes del partido Morena.
- La grave afectación a la imagen de Morena frente al electorado ya que el denunciado pretende generar confusión entre la militancia en el estado de Nuevo Leon.
- La división entre los miembros de Morena en el estado de Nuevo Leon, ya que las declaraciones efectuadas por el denunciado constituyen una campaña de desprestigio en contra de Morena y sus militantes que ha tenido difusión a través de redes sociales, sustentadas exclusivamente en conclusiones personales.

3. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**².

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un

² Artículo 105 del Reglamento.

Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso³.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**⁴, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos⁵.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

³ Artículo 106 del Reglamento.

⁴ Artículo 107 del Reglamento.

⁵ Artículo 108 del Reglamento.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁶ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala

⁶ SUP-REP-772/2022

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁷

4. Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

- I. AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- II. LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS.
- III. LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRON NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.
- IV. LA INHABILITACIÓN DE UNA PERSONA PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADO A UNA CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR POR MORENA.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁸

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que

⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARE.S..SU.TUTELA.PREVENTIVA>

⁸ Resolución SUP-REP-11/2018

para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, inciso d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia política de Morena y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.**

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

5. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como la estrategia política de este partido político.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.

- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

6. Análisis de los medios de prueba aportados por la parte actora.

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Facebook (Daniel Esqueda)</p> <p>17 de diciembre de 2023</p> <p>Acompañado de Militantes y simpatizantes de Morena, anuncio que me registre como aspirante a Diputado Local por el Distrito 23 con Cabecera en Juárez.</p> <p>Es muy importante llevar el proyecto de la 4T al Congreso del Estado.</p>	 <p>https://www.facebook.com/100073613705368/videos/259196983576440</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

Facebook (Daniel Esqueda)

4 de Enero del 2024.

Acompañado a Claudia Sheinbaum en Juárez NL...



Facebook (Daniel Esqueda)

4 de Enero del 2024.

Acompañado a Claudia Sheinbaum en Juárez NL...



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=334975308966257&set=pcb.334975628966225>

<p>Facebook (Daniel Esqueda)</p> <p>7 de Enero de 2024</p> <p>Ayer me reuní con líderes de diferentes colonias de Juárez para instruirles a cerrar filas en apoyo a la Dra. Claudia Sheinbaum y apoyar con todo a nuestros amigos Waldo Fernández Gonzáles y Judith Díaz Delgado rumbo al Senado.</p>	 <p>https://www.facebook.com/100073613705368/videos/1150585276325608</p>
<p>Facebook (Daniel Esqueda)</p> <p>11 de Enero del 2024.</p> <p>Un gusto acompañar en su recorrido a mi amigo Waldo Fernández González Precandidato al Senado de Morena.</p>	 <p>https://www.facebook.com/100073613705368/videos/1064187681393773</p>
<p>Facebook (Daniel Esqueda)</p> <p>3 de Abril del 2024.</p>	

Es oficial :Me sumo al equipo de Félix Arratia para sacar al PRI de Juárez pido a todos mis amigos, seguidores y público en general que la confianza que han depositado en mí, ahora la depositen en Félix. No les vamos a fallar, vamos juntos a la victoria.



<https://www.facebook.com/100073613705368/videos/1079094726486811>

Facebook (Daniel Esqueda)

6 de abril del 2024.

Por ahí andan diciendo que los adultos mayores solo votan por el partido del presidente , eso es totalmente FALSO. En Juárez, jóvenes adultos y personas de la tercera edad vamos con Félix Arratia.



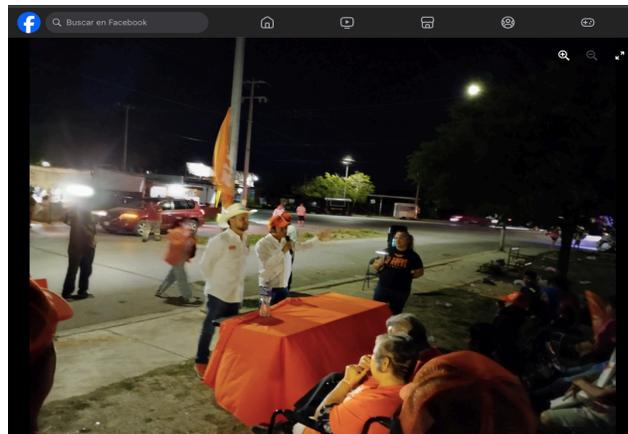
<https://www.facebook.com/100073613705368/videos/391794227025248>

Facebook (Daniel Esqueda)
9 de Abril del 2024.
La Reforma se pinta Naranja...



<https://www.facebook.com/100073613705368/videos/397523983136162>

Facebook (Daniel Esqueda)
11 , 12 de Abril del 2024.



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=386509023812885&set=pcb.386509133812874>



<https://www.facebook.com/100073613705368/videos/422589170361941>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=387061153757672&set=pcb.387061357090985>

Facebook (Daniel Esqueda)

14 de Abril de 2024

Atenta invitación a todos los líderes de las colonias de Juárez SUMATE A LO NUEVO! El PRI ya te quedó mal, la candidata de morena siente un profundo rechazo por tí. Pero en Movimiento Ciudadano, te recibimos con brazos abiertos.

Este 2 de Junio, todos con Félix Arratia.



<https://www.facebook.com/100073613705368/videos/445826094565054>

Facebook (Daniel Esqueda)

17 de Mayo de 2024

Las mejores propuestas Félix Arratia.

El único que combatió de frente a los corruptos del PRIAN, Félix Arrtia.

El que será el proximp alcalde de Juárez , Félix Arratia.

Ganamos el debate.



<https://www.facebook.com/share/p/XKWMNMnuW46hRYN/?mibextid=WC7FNe>

Facebook (Daniel Esqueda)

18 de Mayo de 2024.

Gracias por su lealtad a Félix Arratia amigas de Urbivilla. Vamos a ganar el 2 de Junio 2024.

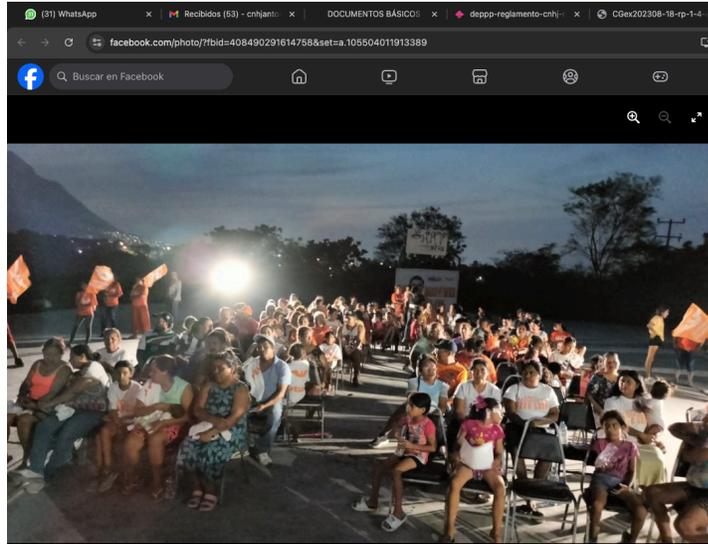


Facebook (Daniel Esqueda)

20 de Mayo de 2024.

Monte Kristal 4to sector demuestra su cariño a Felix Arratia excelente trabajo Eduardo Sánchez de la Garza.

No hay duda que este 2 de Junio vamos a ganar.



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=408490291614758&set=a.105504011913389>

Facebook (Daniel Esqueda)

23 de mayo de 2024.

Invito a debatir a Paola González, quien se atrevió a lucrarse políticamente con la tragedia de ayer. También vamos a hablar sobre nepotismo y cómo se financió la campaña interna de Claudia Sheinbaum.

No le saques Paola, vamos a hablar de frente a los Juarenses.



<https://www.facebook.com/100073613705368/videos/978493280342670>

<p>Facebook (Daniel Esqueda)</p> <p>24 de mayo de 2024.</p> <p>Celebro la acertada declinación de Javier Sierra por nuestro candidato Félix Arratia Aprovecho para invitar a Mauro Teniente candidato PT, a Idalia Ponce del Partido Justicialista y a integrantes de planilla de Morena y a Líderes sociales de todo Juárez a unirse al equipo ganador. Juntos saquemos al PRIAN de Juárez.</p>	 <p>https://www.facebook.com/100073613705368/videos/338145089035680</p>
---	---

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez es militante de Morena.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez , se registro como aspirante a Diputado Local por el Distrito 23 con Cabecera en Juárez , como militante del partido Morena en las elecciones pasadas.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, estuvo apoyando a la Dra. Claudia Sheunbaum y al C. Waldo Fernández González Precandidatos de Morena.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, oficialmente se declino a favor del candidato opositor el C. Felix Arratia a la alcaldía de Nuevo León; candidatura postulada por el partido Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, invito a debatir a la C. Sandra Paola Gonzalez Castañeda, por que supuestamente lucro con el partido Morena, denostando y calumniado a militantes del Movimiento de Regeneración Nacional.
- Que a través de diversos medios de comunicación el C. Daniel Esqueda Sanchez ha hecho público su apoyo al C. Felix Arritia y al partido Movimiento Ciudadano.

- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, muestra en su cuenta de Facebook, las fotos de las reuniones con militantes del partido Movimiento Ciudadano.
- Que el C. Daniel Esqueda Sanchez, hace diversas invitaciones en su cuenta de facebook a los militantes de Morena para que se unan al partido Movimiento Ciudadano.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

Esto por que la combinación de los elementos referidos posibilita que se dicten medidas cautelares por la autoridad facultada para ello, entendiendo que esto implica una reflexión preliminar que no agote los elementos que conforman el expediente, ni genere un estatus jurídico permanente respecto de la existencia del derecho y la calificación lesiva de la conducta.

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que la tutela preventiva se concibe como una protección en contra del peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Es decir, consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que no se genere.

De esta forma, la Sala Superior ha sostenido que estos mecanismos no tienen el carácter sancionatorio, porque buscan prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que requieren de una tutela específica, real y dúctil, en atención a que todo lo que está reconocido por el derecho sustantivo debe encontrar una verdadera protección que no solo obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo.

De ahí que la tutela preventiva se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

En ese sentido, siempre que existan elementos o cuestiones de hecho de los que se derive la real posibilidad de que se genere una lesión de derecho o violación del ordenamiento jurídico, deben anticiparse o removerse las causas de un acto lesivo de inminente realización.

Así, de acuerdo con el criterio utilizado por la Sala Superior en la ejecutoria dictada en el

expediente SUP-REP-20/2022 y acumulados, si existe un peligro, amenaza o potencialidad inminente de perjuicio, las autoridades deben actuar preventivamente ante cualquiera de las situaciones fácticas siguientes:

- I. Por la comisión de un hecho nuevo que puede surgir;
- II. Por la existencia de un hecho presente que puede continuar o extenderse en el tiempo; o
- III. Por la presencia de un hecho que a pesar de haber cesado exista la posibilidad de su reiteración o repetición.**

De tal forma, derivado del análisis preliminar de los medios probatorios hechos del conocimiento por la parte actora, prevalece la certeza de que las conductas desplegadas por el hoy acusado se realizarán de inmediato o cumplidas ciertas condiciones en el futuro ante la observancia de un actuar doloso en su actuar y, debido a esa plena convicción, es procedente el dictado de medidas cautelares.

Lo anterior, pues queda evidenciada la participación del hoy acusado en los videos y fotografías publicadas en su facebook apoyando al partido Movimiento Ciudadano, y que para el caso de repetir esa conducta se pondría en peligro los bienes jurídicos protegidos por los documentos básicos de este instituto político ya precisados al inicio del estudio del presente apartado.

7. Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares únicamente en cuanto a:

1. Se ordena al C. Daniel Esqueda Sanchez, se abstenga participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena, así como se restringe la posibilidad de participación en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de morena.

2. Se ordena al C. Daniel Esqueda Sanchez abstenerse bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre el desempeño de las personas militantes, dirigentes de MORENA, o servidores públicos abanderados del Movimiento de Regeneración Nacional, en el ámbito privado y del servicio público, privilegiando la dignidad de las personas representantes de este instituto político, ello, en el marco de sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero.

3. Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones para que, con fundamento a lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49 del Estatutode MORENA y; 105, 108,

110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y conforme a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional –**desde una óptica preliminar**- es que se considera que las acciones realizadas por el C. Daniel Esqueda Sanchez podrían actualizar transgresiones a los Documentos Básicos, esto es, que tanto sus conductas y nexos con grupos de oposición son contrarios a los principios, objetivos, ideología, valores y filosofía que rige la vida democrática de Morena. En atención a lo siguiente:

1. Verosimilitud de la falta grave: Las acciones y manifestaciones del demandado resultan un hecho público y notorio mediante las cuales llevó a cabo la comisión de una falta grave al solicitar el voto a favor de un candidato de otro partido político, así como la difusión en distintos medios publicitarios de su apoyo al mismo.

2. Riesgo de obstaculización: Dado que las manifestaciones son hechas en diversas redes sociales, reuniones públicas y diversos medios de comunicación existe la posibilidad de que sean desaparecidas en cualquier momento.

3. Proporcionalidad: Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por una estrategia político-electoral diversa a la sostenida por MORENA es necesario considerar ordenar la abstención del despliegue de ciertas conductas derivado de las obligaciones que obtiene el acusado en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena.

4. Urgencia: La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.

5. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por lo tanto, Esta Comisión considera pertinente el otorgamiento de las medidas cautelares precisadas en este apartado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente CNHJ-NL-933/2024, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovido por la C. Sandra Paola Gonzalez Castañeda con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, el **C. Daniel Esqueda Sanchez** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Se declara procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente y se imponen las decretadas en el numeral 7.

QUINTO. Se vincula a la **Comisión Nacional de Elecciones** en términos de la parte considerativa de la presente determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**